

**Corrección de errores de la Decisión 2004/479/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen medidas transitorias destinadas a determinados laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos en los nuevos Estados miembros**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 160 de 30 de abril de 2004)

La Decisión 2004/479/CE se leerá como sigue:

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 29 de abril de 2004**

**por la que se establecen medidas transitorias destinadas a determinados laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos en los nuevos Estados miembros**

[notificada con el número C(2004) 1743]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/479/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y, en particular, su artículo 42,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos de los nuevos Estados miembros, mencionados en la Decisión 98/536/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, tendrán dificultades para realizar desde el 1 de mayo de 2004 determinadas tareas especificadas en la Directiva 96/23/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE.
- (2) Estos laboratorios necesitan un cierto tiempo para prepararse, en particular por lo que respecta a métodos de análisis que cumplan plenamente lo establecido en la Directiva 96/23/CE.
- (3) Para facilitar la transición de su régimen actual al resultante de la aplicación de la normativa veterinaria de la Comunidad, procede conceder a estos laboratorios un período transitorio para que efectúen las preparaciones necesarias.

(4) Estos laboratorios han ofrecido garantías fiables de que han celebrado los acuerdos necesarios con otros laboratorios de la Comunidad Europea, que llevarán a cabo las tareas necesarias durante dicho período.

(5) Dada la preparación actual de estos laboratorios, el período transitorio debería limitarse a un máximo de doce meses.

(6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Durante un período que expira el 1 de mayo de 2005, los laboratorios que figuran en la columna D del anexo podrán realizar las tareas especificadas en el apartado 1 del artículo 14 de la Directiva 96/23/CE; ulteriormente, los laboratorios de la columna B pasarán a figurar en la Decisión 98/536/CE de la Comisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

<sup>(1)</sup> DO L 251 de 11.9.1998, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO L 125 de 23.5.1996, p. 10; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*  
David BYRNE  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

Estado miembro (A)	Laboratorio nacional de referencia (B)	Grupo de residuos (C)	Laboratorio asociado (D)
República Checa	LNR para residuos de medicamentos veterinarios Ustav pro statni kontrolu veterinarnich biopreparatu a leziv Hudcova 56 A 621 00 Brno	Grupo A6 (nitrofuranos)	RIKILT — Instituto de Seguridad Alimentaria - Wageningen - NL
Estonia	Veterinaar- ja Toidulaboratoorium Väike-Paala 3 11415 Tallinn	Grupo A2, A3, B2 a) (avermectinas) Grupo A5 Grupo A6 (confirmación) Grupo B2 a)-levamisol, B3 e) Grupo B3 e)	EELA — Finlandia LABERCA- Nantes Francia Unidad de Química — GALAB-Alemania Admin. veterinaria y alimentaria — Dinamarca Admin. veterinaria y alimentaria — Dinamarca
Chipre	Εθνικό Έργαστήριο Αναφοράς για τον έλεγχο των υπολειμμάτων Γενικό Χημείο του Κράτους Κίμωνος 44 1451 Λευκωσία LNR para el control de residuos Laboratorio estatal general Kimonos 44 1451, Nicosia		
Letonia	Valsts veterinārmedicīnas diagnostikas centrs Lejupes iela 3 Rīga, LV-1076	Grupo B1 en la miel Grupo B3 e) en el pescado	EELA — Finlandia
Lituania	Nacionalinė veterinarijos laboratorija J.Kairiūkščio g. 10 LT-2021 Vilnius	Grupo B1, B3 e) en el pescado Grupos A6, B1, B2 c) en la miel	W.E.J GmbH Stenzelring 14 b 21107 Hamburg Alemania
Eslovenia	Nacionalni veterinarski Inštitut Gerbičeva 60 SI-1000 Ljubljana	Grupos A1, A3, A4, A5, A6, B2 b), B2 d). Amitraz en la miel Mercurio en el pescado	Chelab- Italia Laboratorio regional de salud pública de Nova Gorica (ZZV-Ng) Instituto de salud pública — Ljubljana
Eslovaquia	Štátny veterinárny a potravinový ústav Akademická 3 SK - 949 01 Nitra Štátny veterinárny a potravinový ústav Hlinkova 1/B SK - 040 01 Košice	Confirmación para los grupos A1, A3, A4, A5 Confirmación para el grupo B3 d)	Iscvbm Brno (República Checa) Instituto veterinario nacional Jihlava (República Checa)